

CONTRATO AD154/18

CONTRATO DE SUMINISTRO E INSTALACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS CC. MTRA. VERÓNICA ESTELA RODULFO BORUNDA, C.P. AÍDA AMANDA CÓRDOVA CHÁVEZ, Y C.P. CARLOS DAVID OROZCO CHACÓN, EN SUS RESPECTIVOS CARACTERES DE OFICIAL MAYOR, TESORERA MUNICIPAL, Y REGIDOR PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PLANEACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DE CHIHUAHUA (EN LO SUCESIVO EL "MUNICIPIO") Y, POR OTRA, LA PERSONA MORAL MULTILLANTAS CHÁVEZ S.A. DE C.V., POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL EL C. RAFAEL ANTONIO CHÁVEZ CARMONA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL PROVEEDOR", CONJUNTAMENTE DENOMINADAS COMO LAS PARTES, SUJETÁNDOSE AMBAS PARTES AL TENOR DE LO SIGUIENTE:

ANTECEDENTES

- I. Que el Comité de Compras del Municipio de Chihuahua, con fecha **07 de Marzo de 2018**, emitió Fallo adjudicatorio en la Licitación Pública identificada con el No. **O.M.-15/18**, relativa al suministro e instalación de llantas nuevas (incluye marcaje, montaje y pivote), solicitado por la Proveeduría Municipal dependiente de la Oficialía Mayor, adjudicándose las partidas **1, 2, 3, 4 y 5** entre dos proveedores, con fundamento en el artículo 46 y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, tal y como se acredita con el acta de esa misma fecha suscrita por el Comité.
- II. Que el Comité de Compras del Municipio de Chihuahua, con fecha **08 de Marzo de 2018**, emitió el Acta de Aclaración al Fallo de la Licitación Pública **O.M.-15/18**; acta en la cual se aclara que la **partida 2** sería la única adjudicada y **declarándose desiertas** las partidas **1, 3, 4 y 5**; lo anterior debido a que al momento de revisar de nueva cuenta el fallo, las propuestas y la junta de aclaraciones, se observó que de lo ofertado en las propuestas técnicas y en las fichas técnicas, presentadas por los participantes, en algunos casos no era posible determinar que la marca de las llantas ofertadas **no fueran chinas**; esto con fundamento en los artículos 46, 47, 49 y 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, así como el punto número 20 de las bases rectoras del procedimiento.
- III. Que el Comité de Compras del Municipio de Chihuahua, con fecha **16 de Abril de 2018**, emitió Fallo adjudicatorio en la Licitación Pública identificada con el No. **O.M.-15/18-BIS**, relativa al suministro e instalación de llantas nuevas (incluye marcaje, montaje y pivote), solicitado por la Proveeduría Municipal dependiente de la Oficialía Mayor, adjudicándose la partida **1**, y **declarándose desiertas** las partidas **2, 3 y 4**, con fundamento en el artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del

Estado de Chihuahua, tal y como se acredita con el acta de esa misma fecha suscrita por el Comité.

- IV. Que mediante formato de solicitud para someter a Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Municipio de Chihuahua, la Proveeduría Municipal dependiente de Oficialía Mayor solicitó la autorización para el suministro e instalación de llantas nuevas (incluye marcaje, montaje y pivote), a través del procedimiento de adjudicación directa, por un monto mínimo total de \$603,910.50 M.N. (Seiscientos Tres Mil Novecientos Diez Pesos 50/100 Moneda Nacional) y un monto máximo de \$2, 013,035.00 M.N. (Dos Millones Trece Mil Treinta y Cinco Pesos 00/100 Moneda Nacional), cantidades que incluyen el Impuesto al Valor Agregado; cuya justificación radica en que además de tratarse de un contrato abierto, se llevaron a cabo dos licitaciones para el suministro e instalación en comento, en las cuales 3 (tres) partidas se declararon desiertas por no haberse recibido proposiciones solventes, en adhesión a que este tipo de bienes es indispensable para cubrir las necesidades de las distintas dependencias y así prestar adecuadamente los servicios públicos a los que está obligado el Municipio de Chihuahua.
- V. Que con fecha 15 de Mayo de 2018, se llevó a cabo la Tercera Sesión Ordinaria del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Municipio de Chihuahua, en el seno de la cual, entre otros asuntos, se autorizó la adjudicación directa sobre el suministro e instalación de llantas nuevas (incluye marcaje, montaje y pivote), solicitado por la Proveeduría Municipal dependiente de Oficialía Mayor, de conformidad con el artículo 31, fracción II, inciso b, 51 y 102, apartado A, fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua.
- VI. Consecuentemente, se procedió a la elaboración del presente contrato atendiendo a lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contrataciones de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, estableciendo los términos y condiciones bajo los cuales se llevará a cabo el suministro e instalación de los **BIENES**;

DECLARACIONES

I.- Declara "**EL MUNICIPIO**", por conducto de sus representantes legales y bajo protesta de decir verdad, que:

1. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, 8 y 11 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, es una institución de orden público con la personalidad jurídica y patrimonio propio, siendo considerada parte integrante del Estado de Chihuahua, al igual que los otros 66 (sesenta y seis) municipios de la entidad, así como base de su organización territorial, política y administrativa;
2. Sus representantes cuentan con las facultades suficientes y necesarias para suscribir el presente contrato, atendiendo a lo prescrito por los artículos 2; 35, fracción II; 64, fracción XI, 66, fracción III y VII, del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, entre otras disposiciones vigentes y aplicables;
3. Cuenta con los recursos, solvencia y liquidez necesarios a fin de dar cumplimiento a las obligaciones que contrae por virtud de la suscripción del presente, manifestando que las erogaciones respectivas se encuentran debidamente previstas por las disposiciones

presupuestales vigentes y aplicables, en específico en la cuenta **51296010001, 51351050001 y 51351050002;**

4. Se encuentra debidamente inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, contando con la Cédula de Identificación Fiscal **MCI-651010-V22**, estando a la fecha al corriente de los impuestos y demás contribuciones que le han correspondido de conformidad con la legislación fiscal vigente y aplicable, y;
5. Es voluntad de su administración suscribir el presente contrato, con el propósito de recibir de **"EL PROVEEDOR"** los **BIENES**, atendiendo en todo momento a los términos y condiciones descritos en el clausulado siguiente.

II.- Declara el **"EL PROVEEDOR"**, por conducto de su representante legal y bajo protesta de decir verdad, que:

1. Que es una sociedad mercantil mexicana, específicamente una Sociedad Anónima de Capital Variable, constituida de conformidad con la legislación vigente y aplicable en los Estados Unidos Mexicanos, tal como lo acredita con la escritura pública número 153, volumen 3, de fecha 15 de Abril de 1997, otorgada ante la fe del Lic. Guillermo Ramírez Bolívar, Notario Público número 1, para el Distrito Judicial Hidalgo del Parral, Estado de Chihuahua; documento que se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de dicho distrito bajo el número 78 a folios 121 del volumen 32 del libro Primero Sección Comercio, de fecha 29 de Abril de 1997. Como constancia de dicho documento, obra copia simple en los archivos de la Unidad Jurídica de Oficialía Mayor;
2. Que el C. Rafael Antonio Chávez Carmona, tiene facultades suficientes para obligarse en los términos y condiciones del presente contrato como lo acredita con el instrumento público reseñado en el numeral que antecede, mismas que no le han sido restringidas, suspendidas, limitadas o revocadas a fecha presente; documento que se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de dicho distrito bajo el número 79 a folios 124 del volumen 32 del libro Primero Sección Comercio, de fecha 29 de Abril de 1997. Como constancia de dicho documento, obra copia simple en los archivos de la Unidad Jurídica de Oficialía Mayor;
3. No se encuentra en ninguno de los supuestos contemplados por el artículo 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación y Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, por lo que cuenta con la legitimidad para suscribir el presente;
4. Cuenta con los recursos materiales y humanos necesarios y suficientes a fin de obligarse al tenor del presente contrato, así como la liquidez y solvencia requeridos para dicho efecto;
5. Se encuentra debidamente inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes, contando con Cédula de Identificación Fiscal **MCA970415-K25**, estando al corriente del pago de las contribuciones e impuestos que le han correspondido a la fecha;
6. Se encuentra inscrito en el Padrón de Proveedores de **"EL MUNICIPIO"** con el número 10,989;
7. Se encuentra debidamente autorizada ante las autoridades fiscales competentes para expedir los comprobantes a ser otorgados al **MUNICIPIO** contra el pago de las contraprestaciones acordadas en este contrato;
8. Es voluntad de su órgano de administración suscribir el presente contrato, a fin de suministrar e instalar los bienes al **MUNICIPIO** descritos en la Cláusula Primera del mismo, atendiendo en todo momento a los términos y condiciones descritos en el clausulado siguiente.

III. Declaran las **PARTES**, por conducto de sus respectivos representantes legales y bajo protesta de decir verdad, que se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan, además de concurrir a la suscripción del presente contrato de buena fe, encontrándose libres de dolo, violencia, error, lesión o cualesquiera otros vicios en su consentimiento, con el propósito de obligarse al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.OBJETO. De conformidad con el Artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, las partes celebran un contrato abierto a precios unitarios, obligándose el **PROVEEDOR** a suministrar e instalar a favor del **MUNICIPIO** los **BIENES** que se describen pormenorizadamente a continuación, recibiendo a cambio el precio cierto y en dinero que se indica en la Cláusula Tercera siguiente:

PARTIDA 2. Suministro e instalación de llantas nuevas para camión.

CONCEPTO	UDM	DESCRIPCIÓN (INCLUYE MARCA Y MODELO)	PRECIO UNITARIO INCLUYE I.V.A.
1	PIEZA	LLANTA 10.00-20, PISO CARRETERA CONVENCIONAL, 14 CAPAS. MARCA TORNEL, MODELO T2400 MANUFACTURA: EN MÉXICO. INGENIERÍA: MÉXICO	\$3,371.00
2	PIEZA	LLANTA 11.00-20, PISO CARRETERA CONVENCIONAL, 14 CAPAS. MARCA TORNEL, MODELO T 2400 MANUFACTURA: EN MÉXICO. INGENIERÍA: MÉXICO	\$4,791.00
3	PIEZA	LLANTA 11R 22.5, PISO CARRETERA RADIAL, 16CAPAS. MARCA SEBA, MODELO SB223 MANUFACTURA: EN INDIA, CHINA, TAILANDIA. INGENIERÍA: EUA	\$5,232.00
4	PIEZA	LLANTA 11R 24.5, PISO CARRETERA RADIAL, 16 CAPAS. MARCA SEBA, MODELO SB223 MANUFACTURA: EN INDIA, CHINA, TAILANDIA. INGENIERÍA: EUA.	\$3,803.00
5	PIEZA	LLANTA 225/70R 19.5, PISO CARRETERA RADIAL, 12 CAPAS. MARCA SEBA, MODELO SB223 MANUFACTURA: EN INDIA, CHINA, TAILANDIA. TECNOLOGÍA: EUA.	\$1,781.00
6	PIEZA	LLANTA 275/80R 22.5, PISO CARRETERA RADIAL, 14 CAPAS. MARCA YOKOHAMA, MODELO RY103 MANUFACTURA: EN EUA. TECNOLOGÍA: JAPÓN	\$4,617.00
7	PIEZA	LLANTA 10.00R 15, PISO CARRETERA RADIAL, 16 CAPAS. MARCA ALLIANCE, MODELO LPT243 MANUFACTURA: EN INDIA, ISRAEL, CHINA. TECNOLOGÍA: INDIA, ISRAEL	\$2,598.00
8	PIEZA	*LLANTA 15.5-38, CATEGORÍA R-1 AGRÍCOLA, 8 CAPAS. MARCA TORNEL, MODELO JK TYRE MANUFACTURA: EN MÉXICO. TECNOLOGÍA: MÉXICO	\$4,593.00
9	PIEZA	CÁMARA 10.00-20, MARCA NEXEN MANUFACTURADA: EN COREA. TECNOLOGÍA: COREA.	\$317.00
10	PIEZA	CÁMARA 11.00-20, MARCA NEXEN MANUFACTURADA: EN COREA. TECNOLOGÍA: COREA.	\$563.00
11	PIEZA	CORBATA 20, MARCA NEXEN MANUFACTURADA: EN COREA. TECNOLOGÍA: COREA.	\$261.00

* POR TRATARSE DE LLANTAS PARA MAQUINARIA AGRÍCOLA DE ACUERDO AL ARTÍCULO 2º-A, INCISO E), DE LA LEY DEL IVA, EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO SE CALCULARÁ APLICANDO LA TASA DEL 0%.

PARTIDA 3. Suministro e instalación de llantas nuevas para maquinaria pesada.

CONCEPTO	UDM	DESCRIPCIÓN (INCLUYE MARCA Y MODELO)	PRECIO UNITARIO INCLUYE I.V.A.
1	PIEZA	LLANTA 13.00-24, PISO E3/G3, 16 CAPAS, RADIAL E3. MARCA DOUBLE COIN, MODELO REM-1 MANUFACTURA: EN INDIA-CHINA. TECNOLOGÍA: EUA	\$34,720.00

2	PIEZA	LLANTA 16.9-24, PISO R4, SIN CÁMARA, 12 CAPAS. MARCA ALLIANCE, MODELO 533 MANUFACTURA: ISRAEL, CHINA, INDIA. INGENIERÍA: INDIA, ISRAEL	\$13,920.00
3	PIEZA	LLANTA 11L16 LS, PISO F3, SIN CÁMARA, 12 CAPAS. MARCA TORNEL, MODELO KING 99-IND 99 MANUFACTURA: EN MÉXICO. TECNOLOGÍA: MÉXICO	\$3,569.00
4	PIEZA	LLANTA 29.5-25, PISO E3/L3, SIN CÁMARA, 22 CAPAS. MARCA SEBA, MODELO PREMIUM MANUFACTURA: EN INDIA, CHINA, TAILANDIA. TECNOLOGÍA: EUA.	\$28,119.00
5	PIEZA	LLANTA 19.5L-24, PISO R4, SIN CÁMARA, 12 CAPAS. MARCA TORNEL, MODELO INDUSTRIAL KING-IND 99 MANUFACTURA: EN MÉXICO. TECNOLOGÍA: MÉXICO.	\$8,952.00
6	PIEZA	LLANTA 17.5-25, PISO E3/G3, SIN CÁMARA, 16 CAPAS. MARCA SEBA, MODELO PREMIUM MANUFACTURA: EN INDIA, CHINA, TAILANDIA. TECNOLOGÍA: EUA	\$10,891.00
7	PIEZA	LLANTA 23.5-25, PISO E3/G3, SIN CÁMARA, 16 CAPAS. MARCA SEBA, MODELO PREMIUM MANUFACTURA: EN INDIA, CHINA, TAILANDIA. TECNOLOGÍA: EUA	\$12,117.00
8	PIEZA	LLANTA 235/75R 17.5, PISO CARRETERA RADIAL, SIN CÁMARA, 16 CAPAS. MARCA SEBA, MODELO SB223 MANUFACTURA: EN INDIA, CHINA, TAILANDIA. INGENIERÍA: EUA	\$2,521.00
10	PIEZA	LLANTA 5.00X8, SIN CÁMARA, 8 CAPAS INDUSTRIAL. MARCA ALLIANCE, MODELO FORKLIFT MANUFACTURADA: EN ISRAEL, INDIA, CHINA. TECNOLOGÍA: INDIA, ISRAEL	\$1,274.00
11	PIEZA	LLANTA 9.00-16, SIN CÁMARA, 16 CAPAS FRONTAL. MARCA ALLIANCE, MODELO: GALAXY MULTI UTILITY MANUFACTURADA: EN ISRAEL, INDIA, CHINA. TECNOLOGÍA: INDIA, ISRAEL	\$1,369.00
12	PIEZA	LLANTA 33X15.5/16.5, SIN CÁMARA, 16 CAPAS. MARCA: SEBA, MODELO: FORCE MAFUCATURADA: EN INDIA, CHINA, TAILANDIA. TECNOLOGÍA: EUA	\$8,892.00
13	PIEZA	LLANTA 12/16.5, PISO R4, SIN CÁMARA, 12 CAPAS. MARCA: SEBA, MODELO: PREMIUM MAFUCATURADA: EN INDIA, CHINA TAILANDIA. TECNOLOGÍA: EUA	\$7,651.00
14	PIEZA	LLANTA 28L-26, PISO R3 INDUSTRIAL, SIN CÁMARA, 16 CAPAS. MARCA: ALLIANCE, MODELO: T-330 HD MAFUCATURADA: EN ISRAEL, INDIA, CHINA. TECNOLOGÍA: INDIA, ISRAEL	\$17,650.00
15	PIEZA	LLANTA 18X8.5-8 NHS, PISO CARRETERA SIN CÁMARA, 4 CAPAS. MARCA: ALLIANCE, MODELO: 306 MAFUCATURADA: EN ISRAEL, INDIA, CHINA. TECNOLOGÍA: INDIA, ISRAEL	\$526.00
16	PIEZA	LLANTA 15.5-25, PISO G2/L2, SIN CÁMARA, 12 CAPAS. MARCA: SEBA, MODELO: ECONOMY PLUS MANUFACTURADA: EN INDIA, CHINA, TAILANDIA. TECNOLOGÍA: EUA	\$9,102.00
17	PIEZA	LLANTA 20.5-25, PISO E3/G3, SIN CÁMARA, 16 CAPAS. MARCA: SEBA, MODELO: PREMIUM MANUFACTURADA: EN INDIA, CHINA, TAILANDIA. TECNOLOGÍA: EUA	\$12,801.00

SEGUNDA. TÉRMINOS Y CONDICIONES. El suministro e instalación de los **BIENES** deberá atender a los siguientes términos y condiciones:

1. **"EL PROVEEDOR"** deberá de suministrar e instalar los **BIENES** por el periodo comprendido del **15 (Quince) de Mayo del 2018 al 31 (Treinta y Uno) de Agosto de 2018**, conforme le sea requerido por las dependencias solicitantes.
2. El suministro e instalación de los **BIENES** incluye montaje, marcaje y pivotes en la sucursal (es) que indique el **PROVEEDOR**.
3. Que los **BIENES** deberán de atender a las especificaciones establecidas en la cláusula primera, así como las características que para tales efectos se señalan en las fichas técnicas de cada producto, mismas que forman parte del presente contrato como **anexo 1 (uno)**.

4. Que el **PROVEEDOR** presenta copias de los Certificados de Producto Nuevo de Conformidad con la Norma Oficial Mexicana NOM-086-SCFI-2010, así como de las Cartas de los Fabricantes que avalan el país de origen, de la tecnología de la marca de los **BIENES** a ser suministrados e instalados, mismas que forman parte del presente contrato como **anexo 2 (dos)**.
5. **"EL PROVEEDOR"** responderá por los daños y perjuicios que resultaren en la entrega de los **BIENES**, respondiendo de inmediato con otros de las mismas características que fueron solicitadas.
6. **"EL PROVEEDOR"** asume toda la responsabilidad total con respecto a las patentes y marcas registradas de los **BIENES** ante las autoridades y personas físicas y morales correspondientes.
7. Las dependencias solicitantes serán las responsables de supervisar la calidad de los **BIENES** de acuerdo a lo establecido en el presente instrumento, los cuales tendrán que prestarse a satisfacción de la misma. En caso de presentarse alguna controversia en relación a los **BIENES**, las dependencias señaladas deberán dar aviso por escrito a Oficialía Mayor.

TERCERA. CONTRAPRESTACIÓN. "EL MUNICIPIO" se obliga a pagar a "EL PROVEEDOR" el precio unitario de cada artículo, según lo descrito en la cláusula anterior, hasta el monto máximo que a continuación se indica para cada partida:

PARTIDA	MONTO MÍNIMO INCLUYE I.V.A.	MONTO MAXIMO INCLUYE I.V.A
2	\$273,674.10 M.N.	\$912,247.00 M.N.
3	\$201,641.40 M.N.	\$672,138.00 M.N.

CUARTA. TIEMPO, LUGAR Y FORMA DE PAGO. La contraprestación será pagada a favor del **PROVEEDOR**, contra entrega e instalación de los **BIENES**, previa presentación de aquel comprobante que reúna los requisitos impuestos por la legislación vigente y aplicable al momento del pago, a más tardar dentro de los siguientes 30 días, mediante transferencia electrónica de fondos o cheques nominativos expedidos a su favor, mismos que le serán entregados en el domicilio de la Tesorería Municipal, ubicada en Calle Mina número 408, Col. Centro, C. P. 31000, Ciudad de Chihuahua, Estado de Chihuahua; La entrega de los comprobantes (facturas) que fueron señalados con anterioridad se hará en el domicilio de la dependencia que haya solicitado los bienes.

QUINTA. COMPROBANTE DE PAGO. A fin de que "EL MUNICIPIO" se encuentre en la posibilidad de pagar a "EL PROVEEDOR" por el suministro e instalación de los **BIENES**, en términos de la Cláusula anterior, este último deberá expedir y entregar anticipadamente a favor de aquél comprobantes que reúnan los requisitos impuestos por la legislación vigente y aplicable al momento de pago.

Los comprobantes descritos deberán expedirse atendiendo a los siguientes datos:

Contribuyente: Municipio de Chihuahua
R. F. C.: MCI-651010-V22
Calle Mina número 408
Col. Centro, C. P. 31000
Chihuahua, Chihuahua

SEXTA. CALIDAD DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS. "EL PROVEEDOR" se obliga a que los **BIENES** sean de las calidades pactadas, realizando su mayor esfuerzo, valiéndose de todos sus conocimientos científicos y técnicos, así como de los recursos humanos y materiales con los que cuenta, de conformidad con el artículo 61 y 63 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua.

SÉPTIMA. GARANTÍAS. En términos de lo dispuesto por los artículos 39 y 40 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, "EL PROVEEDOR" deberá otorgar las siguientes garantías:

1. **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** En la fecha de la firma del presente contrato, "EL PROVEEDOR" deberá suscribir una **póliza fianza** en moneda nacional emitida por una Afianzadora legalmente autorizada y acreditada en ésta Ciudad a favor de la Tesorería del Municipio de Chihuahua, por un importe del 10% (diez por ciento) del monto total máximo adjudicado, incluyendo lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado; es decir la cantidad de **\$158,438.50 M.N. (Ciento Cincuenta y Ocho Mil Cuatrocientos Treinta y Ocho Pesos 50/100 Moneda Nacional)**. Esta garantía subsistirá hasta que los **BIENES** hayan sido debidamente entregados e instalados a satisfacción de "EL MUNICIPIO", y se cancelará previa constancia de cumplimiento emitida por la Proveeduría Municipal dependiente de Oficialía Mayor;
2. **GARANTÍA PARA RESPONDER DEL SANEAMIENTO EN CASO DE EVICCIÓN, VICIOS OCULTOS Y DAÑOS Y PERJUICIOS.** Previo a la entrega e instalación de los **BIENES**, "EL PROVEEDOR" deberá suscribir una **póliza fianza** en moneda nacional emitida por una Afianzadora legalmente autorizada y acreditada en ésta Ciudad a favor de la Tesorería del Municipio de Chihuahua, por un importe del 10% (diez por ciento) del monto total máximo adjudicado, incluyendo lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado; es decir la cantidad de **\$158,438.50 M.N. (Ciento Cincuenta y Ocho Mil Cuatrocientos Treinta y Ocho Pesos 50/100 Moneda Nacional)**. Esta garantía subsistirá durante un período de 12 (doce) meses posteriores a la última entrega e instalación de los **BIENES**, y se cancelará previa constancia de cumplimiento emitida por la Proveeduría Municipal dependiente de Oficialía Mayor.

OCTAVA. INCUMPLIMIENTO Y RESCISIÓN ADMINISTRATIVA. "EL MUNICIPIO" podrá rescindir administrativamente este contrato en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo del "EL PROVEEDOR", según dispone el artículo 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua. En tal supuesto, el "EL MUNICIPIO" hará efectiva la garantía otorgada por el "EL PROVEEDOR" para el cumplimiento del presente contrato, atendiendo al procedimiento establecido por los artículos 114 y demás aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua.

NOVENA. DURACIÓN Y TERMINACIÓN ANTICIPADA. Las **PARTES** convienen que el presente contrato tendrá por duración el período comprendido entre el **15 de Mayo de 2018** al **31 de Agosto de 2018**.

No obstante, en términos del artículo 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, "**EL MUNICIPIO**" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato por razones de interés general debidamente fundadas, dando aviso al "**EL PROVEEDOR**", cuando menos con 5 (cinco) días naturales de antelación.

DÉCIMA. OBLIGACIONES FISCALES. Al encontrarse dadas de alta y regularizadas ante el Registro Federal de Contribuyentes, así como al corriente en el pago de los impuestos y contribuciones que les han correspondido a la fecha, las **PARTES** convienen en que cada una de ellas sufragará por separado el pago de los impuestos que individualmente les correspondan por el cumplimiento de los términos y condiciones del presente instrumento, atendiendo a la legislación fiscal vigente y aplicable, obligándose a dejar en paz y a salvo a la otra con respecto de cualquier responsabilidad fiscal que pudiera ser imputada en contravención a esta Cláusula por las autoridades competentes.

DÉCIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD. Las **PARTES** se obligan expresamente a mantener con el carácter de confidencial la totalidad de la información pasada, presente y futura que se relacione con este instrumento, otorgándole para tal efecto dicho carácter al ser revelada a cualquier persona física o moral.

La **PARTE** que reciba la información confidencial deberá limitar el acceso a la misma a sus representantes o empleados que, bajo una causa justificada y razonable, llegaren a solicitar acceso a tal información. En dichos supuestos, las **PARTES** deberán hacer partícipes y obligados solidarios con respecto a las obligaciones de confidencialidad acordadas a los sujetos a los que se revele la información confidencial.

Para efectos de la presente cláusula, no será considerada como información confidencial: 1. La información que hubiera sido legítimamente conocida y obtenida por la **PARTE** receptora con anterioridad a la suscripción de este convenio; 2. La información que sea a la fecha o en el futuro considerada del dominio público, siempre y cuando tal consideración no derive del incumplimiento de alguna de las **PARTES** de lo estipulado en esta cláusula, o; 3. La información que deba ser revelada conforme a derecho por mandato administrativo o judicial emitido por las autoridades competentes, incluyendo aquélla que el **MUNICIPIO** deba revelar al público en general atendiendo a los principios de transparencia y acceso a la información pública contemplados por el Reglamento para la Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental del Municipio de Chihuahua.

Las **PARTES** convienen que la vigencia de las obligaciones contraídas por virtud de la presente cláusula subsistirá indefinidamente, incluso después de terminada la duración de este instrumento. En caso de incumplimiento, las **PARTES** se reservan expresamente las acciones que conforme a derecho les corresponden, tanto administrativas o judiciales, a fin de reclamar las indemnizaciones conducentes por los daños y perjuicios causados, así como la aplicación de las sanciones a que haya lugar.

DÉCIMA SEGUNDA. AVISO DE PRIVACIDAD. Se señala al **PROVEEDOR** que el **MUNICIPIO** cuenta con un sistema de datos personales y que los datos obtenidos en virtud del presente contrato, son para efecto de ejecutar las acciones necesarias para su suscripción, por lo que la finalidad de la obtención de los datos personales es para verificar la viabilidad de la información proporcionada para la continuidad del trámite que corresponda.

Los datos personales que se solicitan son exclusivamente los necesarios para la realización de los fines mencionados, por lo que es obligatorio el proporcionar la información requerida.

Al proporcionar de manera exacta su información, se tendrá por satisfecho un requisito indispensable para la suscripción del acto jurídico y subsecuentes, y por lo tanto la atención que se le brinde por la Unidad Jurídica de Oficialía Mayor será más eficaz; en contravención con lo anterior, la negativa a suministrar la información que de manera obligatoria u opcional le fue solicitada, tiene como consecuencia la imposibilidad de la autoridad de ejecutar la solicitud recibida no sólo para la elaboración del contrato, si no para los trámites posteriores a este, y en los casos en que los datos personales proporcionados sean inexactos, acarrea efectos como la imposibilidad de atención de los trámites y/o servicios solicitados.

Los datos que el **PROVEEDOR** haya proporcionado serán transferidos a la Unidad de Datos Personales, y de ahí se le dará el manejo adecuado y difusión en los casos necesarios para el mejor funcionamiento de esta institución y la protección de los mismos.

De acuerdo con lo señalado en la Ley de Protección a los Datos Personales del Estado de Chihuahua, los titulares de los datos personales tienen la posibilidad de ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación, oposición al tratamiento y de portabilidad de sus datos personales, sin necesidad de que una solicitud le preceda a otra, ante el área correspondiente.

Las medidas de seguridad para efectos de resguardo de los datos personales es considerado conforme a lo establecido por la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, toda vez se cuentan con medidas de carácter administrativo, físico y técnico para la protección de los datos personales para efecto de que los datos que nos ha proporcionado, sean utilizados única y exclusivamente para los fines anteriormente mencionados.

Como **encargado** del sistema de datos personales es la **Lic. Pamela Patricia Acosta De la Fuente** como Jefe de la **Unidad Jurídica** con domicilio **oficial en la Calle Victoria e Independencia, Octavo Piso, "Edificio del Real" Colonia Centro, C.P 31000, número de teléfono 072, extensión 6358.**

DÉCIMA TERCERA. RELACIONES LABORALES. Para el cumplimiento de las obligaciones que cada una de las **PARTES** contrae por virtud de la suscripción de este contrato, manifiestan que actuarán como entidades totalmente independientes.

En consecuencia, las **PARTES** bajo ningún supuesto podrán comprometer a la otra en convenio o contrato alguno, ni contratar empleados o trabajadores en nombre o representación de su contraparte.

En cuanto a sus respectivos trabajadores y empleados, las **PARTES** manifiestan que no existe relación laboral alguna entre los trabajadores y empleados del Municipio con el **"EL PROVEEDOR"**, ni entre los propios de éste con aquél. Así, las **PARTES** manifiestan ser los patrones de sus respectivos trabajadores y empleados en cumplimiento de la legislación laboral y de seguridad social vigente y aplicable, siendo las únicas y exclusivas responsables por lo que respecta a las obligaciones laborales y de seguridad social a ser cumplidas a favor de dichos sujetos.

Consecuentemente, las **PARTES** se obligan a liberar a la otra de cualquier responsabilidad laboral o de seguridad social que pudiera imputárseles en contravención a esta Cláusula con relación a sus respectivos trabajadores y empleados, en términos de la legislación laboral y de seguridad social vigente y aplicable; no sin antes establecer ciertos términos y condiciones que aplicarán para ambas **PARTES** suscriptoras del presente contrato:

1. En términos de lo establecido por el artículo 15-A de la Ley Federal del Trabajo "El Proveedor" manifiesta que lleva a cabo el objeto del presente instrumento con empleados y recursos

propios. Así mismo reconoce que cuenta con elementos propios, y con la suficiente liquidez y solvencia para cumplir con las obligaciones laborales que se deriven de las relaciones con sus trabajadores en términos del artículo 15-B de la citada Ley.

2. Según lo señalado en el numeral 15-C del mismo ordenamiento legal, "El Proveedor" deberá presentar ante la dependencia contratante la documentación necesaria para acreditar que cumple con sus obligaciones patronales de la Legislación Laboral y de Seguridad Social Vigente respecto a los empleados que asigna para el objeto motivo del presente contrato.
3. Las partes reconocen que las atribuciones del "Municipio", como institución de orden público, son diversas a las actividades de la empresa "Proveedor" y sus facultades se encuentran debidamente reguladas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Código Municipal para el Estado de Chihuahua y la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua.

DÉCIMA CUARTA. ENTIDADES SEPARADAS. Ninguno de los términos y condiciones del presente instrumento deberá interpretarse en el sentido de que las **PARTES** han constituido alguna relación de sociedad o asociación, por lo que no se conjuntan ni se unen activos para efectos de responsabilidades fiscales o frente a terceros, ni de cualquier otra naturaleza.

DÉCIMA QUINTA. CESIÓN. Ninguna de las **PARTES** estará en la posibilidad de ceder, ya sea parcial o totalmente, los derechos y obligaciones derivados de la suscripción del presente contrato a favor de cualesquiera otra persona física o moral, según establece el artículo 55 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso el "**EL PROVEEDOR**" deberá contar con la conformidad previa del Municipio.

DÉCIMA SEXTA. DOMICILIOS Y TELÉFONOS DE CONTACTO. Las **PARTES** convienen que, para todo lo referente a la ejecución y cumplimiento de los términos y condiciones del presente instrumento, así como para efectuar los avisos, notificaciones y demás comunicaciones en relación con el mismo, señalan como sus domicilios y teléfonos de contacto los siguientes:

EL MUNICIPIO:

Av. Independencia y Victoria "Edificio del Real"
Sexto piso, C.P. 31000, Colonia Centro
Ciudad de Chihuahua
Estado de Chihuahua
Tel.072

EL PROVEEDOR:

Calle Silvestre Terrazas número 8412
Colonia Campesina, C.P. 31410
Ciudad de Chihuahua
Estado de Chihuahua
Teléfonos 4-11-62-48 y 58

En caso de cambio de domicilio, las **PARTES** convienen en notificar a la otra sobre tal circunstancia con cuando menos 5 (cinco) días naturales de anticipación a la fecha en que efectivamente sea realizado el cambio. El incumplimiento de la obligación descrita implicará que los avisos, notificaciones o comunicaciones entregados en el domicilio original de la **PARTE** que realice el cambio, surtirán todos los efectos legales a favor de la **PARTE** que no haya sido notificada oportunamente, a partir de la fecha de entrega y mientras subsista el incumplimiento

DÉCIMA SÉPTIMA. AVISOS, NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES. Las **PARTES** convienen que cualesquiera avisos, notificaciones o comunicaciones que sea necesario dar a la otra deberán elaborarse por escrito.

El envío de dichos documentos podrá efectuarse por 3 (tres) medios: 1. Por mensajería simple entregada en propia mano o por correo certificado, ambos con acuse de recibo; 2. Por fax, o; 3. Por correo electrónico. En este último caso, el envío solamente se considerará válido y legalmente realizado cuando la recepción del correo electrónico respectivo sea confirmada electrónicamente dentro de los 3 (tres) días naturales siguientes al envío, ya sea de forma automática por algún programa de *software*, o de forma expresa, mediante un mensaje de contestación y confirmación enviado por el destinatario.

Las **PARTES** convienen de igual forma que los avisos, notificaciones y comunicaciones efectuadas con relación al presente instrumento surtirán los efectos respectivos el día de su recepción. En caso de que dichas misivas incluyan algún tipo de término, el mismo comenzará a correr al día siguiente en que se confirme su recepción, independientemente de que sea laboral o natural.

DÉCIMA OCTAVA. PERSONAS DE CONTACTO. Las **PARTES** convienen en que la totalidad de los avisos, notificaciones o comunicaciones que sea necesario dar a la otra derivado de los términos y condiciones del presente instrumento deberán destinarse indistintamente a las siguientes personas:

"EL MUNICIPIO":

"EL PROVEEDOR":

LIC. MARÍA DE LOURDES BLANCO ALARCÓN

C. RAFAEL ANTONIO CHÁVEZ CARMONA

En caso que sea su voluntad cambiar a las personas de contacto, las **PARTES** convienen en notificar a la otra sobre tal circunstancia con cuando menos 5 (cinco) días naturales de anticipación a la fecha en que efectivamente sea realizado el cambio. El incumplimiento de la obligación descrita implicará que los avisos, notificaciones o comunicaciones enviados y entregados a nombre de los destinatarios originales de la **PARTE** que realice el cambio, surtirán todos los efectos legales a favor de la **PARTE** que no haya sido notificada oportunamente, a partir de la fecha de entrega y mientras subsista el incumplimiento.

DÉCIMA NOVENA. TOTALIDAD DEL CONTRATO. Las **PARTES** aceptan que el presente convenio contiene la totalidad de los acuerdos entre ellas con respecto a su objeto, dejando sin efecto y cancelando la totalidad de los convenios, informes, negociaciones, correspondencia, compromisos y comunicaciones desarrollados con anterioridad entre ellas, ya fueran escritos o verbales relacionados.

VIGÉSIMA. AMPLIACIONES. Para efectos del artículo 58 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, el presente contrato podrá ser ampliado en un treinta por ciento en los conceptos y volúmenes establecidos originalmente, y el precio de los bienes no exceda en un 5% al pactado originalmente, dentro de los seis meses posteriores a la firma.

En el supuesto de que el presente contrato se amplié, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a ampliar las garantías en el mismo porcentaje mencionado en la cláusula séptima.

VIGÉSIMA PRIMERA. INDEPENDENCIA DE LAS CLÁUSULAS. En caso de que alguna cláusula del presente instrumento sea declarada inválida por la autoridad competente, el resto del clausulado contenido en el mismo seguirá siendo válido, no siendo afectado por la resolución respectiva en forma alguna.

VIGÉSIMA SEGUNDA. LEY APLICABLE. El presente instrumento se regirá y será interpretado de conformidad con lo prescrito por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios

y Obra Pública del Estado de Chihuahua y por el Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Chihuahua, entre otras disposiciones legales vigentes y aplicables.

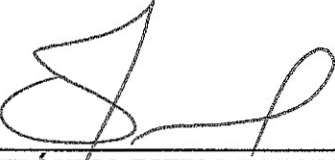
VIGÉSIMA TERCERA. PENA CONVENCIONAL. En caso de incumplimiento del contrato o atraso en la entrega de los **BIENES** el **MUNICIPIO** podrá aplicar las penalidades en los términos del artículo 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, a razón del 1% (uno por ciento) diario del importe total del presente contrato, multiplicado por el número de días en que el **PROVEEDOR** incurra en incumplimiento hasta el monto de la garantía, momento en el cual podrá optar por la rescisión del contrato y hacer valida la garantía correspondiente.

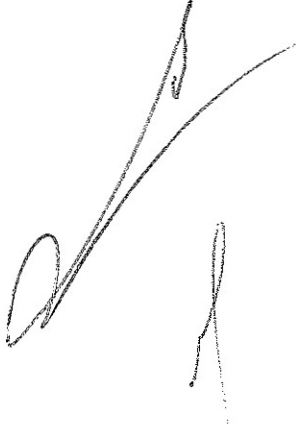
VIGÉSIMA CUARTA. JURISDICCIÓN. Atendiendo lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, el presente será considerado como un contrato administrativo, de Derecho Público, por lo que las controversias que se susciten con motivo de su interpretación y cumplimiento serán resueltas mediante Juicio de Oposición previsto en el Código Fiscal del Estado, mismo que deberá promoverse en cualquier caso ante el Tribunal Superior de Justicia del Estado, en la Ciudad de Chihuahua, Estado de Chihuahua. Consecuentemente, las **PARTES** renuncian desde ahora a cualquier otra jurisdicción o fuero que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros, o por cualesquiera otras circunstancias.

No obstante, las **PARTES** pondrán el mayor empeño posible para resolver, de común acuerdo, las discrepancias futuras y previsibles relacionadas con problemas específicos de carácter técnico y administrativo.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO POR LAS PARTES Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD POR TRIPPLICADO EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, ESTADO DE CHIHUAHUA, A LOS QUINCE DIAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO.

El **MUNICIPIO**:


a _____
MTRA. VERÓNICA ESTELA RODULFO BORUNDA
OFICIAL MAYOR





C.P. AÍDA AMANDA CÓRDOVA CHÁVEZ
TESORERA MUNICIPAL

C.P. CARLOS DAVID OROZCO CHACÓN
REGIDOR PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PLANEACIÓN
DEL H. AYUNTAMIENTO DE CHIHUAHUA

EL PROVEEDOR:

MULTILLANTAS CHAVEZ S.A. DE C.V.
POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL
C. RAFAEL ANTONIO CHÁVEZ CARMONA

